



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL  
SANCIONADOR**

**EXPEDIENTE:** TET-PES-013/2024

**DENUNCIANTE:** ROSA JUÁREZ  
JUÁREZ

**DENUNCIADOS:** MIGUEL ÁNGEL  
COVARRUBIAS CERVANTES Y  
OTRO

**MAGISTRADO PONENTE:** LINO NOE  
MONTIEL SOSA

**SECRETARIO:** JONATHAN RAMÍREZ  
LUNA

**COLABORÓ:** IRMA FERNANDA  
CRUZ FERNÁNDEZ

Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlaxcala, a diez de julio de dos mil veinticuatro.

Sentencia que declara inexistente la infracción consistente en la realización de actos anticipados de campaña atribuidos a Miguel Ángel Covarrubias Cervantes y Miguel Ángel Covarrubias Martínez al no haberse acreditado el elemento **subjetivo**.

**R E S U L T A N D O**

1. De las actuaciones del presente expediente, se aprecia lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**



2. **1. Inicio del Proceso Electoral Local.** El dos de diciembre de dos mil veintitrés, dio inicio el proceso electoral local ordinario 2023-2024 para renovar los cargos de diputaciones locales, integrantes de ayuntamientos y titulares de presidencias de comunidad en el estado de Tlaxcala.
3. **2. Campañas electorales.** En sesión pública extraordinaria de fecha dieciséis de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, emitió el acuerdo ITE-CG 80/2023, a través del cual, se aprobó el calendario electoral para el proceso electoral local ordinario 2023-2024.
4. Así, de acuerdo, con el calendario antes mencionado, en el Estado, la etapa de campaña relativa al cargo de diputaciones locales inició el treinta de abril y culminó el veintinueve de mayo.

## **II. Trámite ante la autoridad instructora.**

5. **1. Denuncia.** El veintisiete de abril, la ciudadana Rosa Juárez Juárez, presentó escrito de denuncia ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en contra de Miguel Ángel Covarrubias Cervantes y Otro, por la probable comisión de actos anticipados de campaña.
6. **2. Remisión a la Comisión de Quejas y Denuncias.** En misma fecha, la secretaria ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones remitió a las personas integrantes de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto, el escrito de queja descrito en el punto anterior.
7. **3. Radicación y diligencias de investigación.** El seis de mayo, la Comisión de Quejas y Denuncias dictó el acuerdo mediante el cual tuvo por recibida la denuncia, misma que se registró y radicó con el número de expediente CQD/CA/CG/082/2024, reservándose la admisión y emplazamiento, hasta en tanto no se llevaran a cabo diversas diligencias que la autoridad instructora consideró necesarias para la debida integración del expediente.





TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

TET-PES-013/2024

8. Para lo cual, se ordenó la realización de diligencia de investigación preliminar correspondientes.
9. **4. Admisión, emplazamiento y citación a la audiencia de Ley.** Mediante acuerdo de fecha veintidós de mayo, la autoridad instructora admitió el procedimiento especial sancionador asignándole el número CQD/CA/CG/082/2024, asimismo se ordenó emplazar a Miguel Ángel Covarrubias Cervantes y citar a la denunciante a la audiencia de pruebas y alegatos.
10. **5. Audiencia de pruebas y alegatos y remisión del expediente.** El veintisiete de mayo, se llevó a cabo la citada audiencia, la cual, se desarrolló sin la presencia de las partes, no obstante, de haber sido debidamente emplazados.
11. No obstante, de ello, el denunciado previo inicio de la referida audiencia presentó escrito por el cual ofrecía pruebas y formulaba alegatos que consideró pertinentes.
12. Una vez concluida la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró cerrada la etapa de instrucción, por lo que, la autoridad instructora, ordenó la elaboración del informe circunstanciado respectivo y la remisión a este Tribunal de las constancias que integraban el expediente CQD/PE/RJJ/CG/018/2024.

### III. Trámite ante el Tribunal Electoral de Tlaxcala.

13. **1. Recepción y turno del expediente.** El veintinueve de mayo, mediante oficio sin número el presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias remitió el expediente relativo a la queja CQD/PE/RJJ/CG/018/2024 a este Tribunal.



14. En esa misma fecha, con motivo de la recepción de dichas constancias, el magistrado presidente ordenó integrar el procedimiento especial sancionador con número de expediente TET-PES-013/2024 y turnarlo a la Primera Ponencia, para su respectivo trámite y sustanciación.
15. **2. Radicación.** Mediante acuerdo de treinta de mayo, el magistrado ponente, tuvo por recibido y radicado el referido procedimiento especial sancionador en su ponencia, reservándose el pronunciamiento respecto a la debida integración del expediente.
16. **3. Acuerdo plenario.** Una vez radicado el expediente y analizadas las constancias del procedimiento especial sancionador, el magistrado ponente consideró que el expediente no se encontraba debidamente integrado al no haber emplazado a la totalidad de denunciados; por lo que propuso al Pleno de este Tribunal la remisión del expediente a la autoridad instructora a efecto de que realizara el correcto emplazamiento de las partes.
17. En ese sentido, mediante el citado acuerdo plenario se determinó que, una vez realizado el debido emplazamiento a las partes, la autoridad instructora celebrara la audiencia de pruebas y alegatos, y en su momento remitiera de nueva cuenta a este órgano las constancias que integran la queja que dio origen al presente asunto.

#### **IV. Segunda instrucción del procedimiento especial sancionador.**

18. **1. Recepción de constancias.** Mediante acuerdo de dieciocho de junio, la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto, tuvo por recibidas las constancias que integraban el procedimiento especial sancionador, esto, a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo plenario referido con anterioridad.
19. **2. Admisión, emplazamiento y citación a la audiencia de Ley.** Mediante acuerdo de fecha veintidós de junio, la autoridad instructora admitió el procedimiento especial sancionador asignándole el número CQD/CA/CG/082/2024, asimismo se ordenó emplazar a Miguel Ángel





TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

TET-PES-013/2024

Covarrubias Martínez y Miguel Ángel Covarrubias Cervantes y citar a las partes a la audiencia de pruebas y alegatos.

20. **3. Audiencia de pruebas y alegatos y remisión del expediente.** El veintiséis de junio, se llevó a cabo la citada audiencia, la cual, se desarrolló sin la presencia de las partes, no obstante, de haber sido debidamente emplazados.
21. Una vez concluida la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró cerrada la etapa de instrucción, por lo que, la autoridad instructora, ordenó la elaboración del informe circunstanciado respectivo y de nueva cuenta la remisión a este Tribunal de las constancias que integraban el expediente CQD/PE/RJJ/CG/018/2024.

#### V. Segundo trámite ante este Tribunal

22. **1. Recepción de constancias.** El veintiséis de junio, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal, el expediente formado con motivo del presente procedimiento y se remitió a la primera ponencia de este Tribunal, a efecto de verificar su debida integración; esto al ser la ponencia la que se encontraba analizando dicho expediente de manera inicial.
23. **2. Recepción de constancias en ponencia.** Mediante acuerdo de veintinueve de junio, el magistrado instructor de la primera ponencia, tuvo por recibido dicho expediente.
24. **3. Debida integración del expediente.** El nueve de de julio, el magistrado instructor emitió acuerdo mediante el cual consideró que el presente procedimiento se encontraba debidamente integrado; ello pues del análisis a las constancias que integran el expediente, fue posible advertir que la Comisión de quejas y Denuncias había cumplido con las etapas relativas a la instrucción del procedimiento, observando lo dispuesto en los artículos 387,



388, y 389, de la Ley Electoral Local, por lo cual se ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

## **C O N S I D E R A N D O**

25. **PRIMERO. Competencia.** Este Tribunal es competente para resolver el presente procedimiento especial sancionador tramitado por la autoridad instructora, así como su consecuente resolución; esto, en razón de que se denuncian conductas que pueden constituir actos anticipados de campaña que, de acreditarse, pudieron llegar a tener impacto en el curso del proceso electoral local que se celebra en el estado de Tlaxcala, entidad en la que este Tribunal ejerce jurisdicción.
26. Lo anterior, con fundamento en los artículos 1, 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 389, párrafo cuarto, 391 y 392 de la Ley Electoral, 13, apartado b), fracción III y 19, fracciones VII y VIII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala.
27. **SEGUNDO. Procedencia.** Del análisis a las constancias que integran el presente procedimiento especial sancionador, se advierte que el escrito de denuncia fue presentado de forma física ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
28. En dicho escrito, consta el nombre de la denunciante y su firma autógrafa; los documentos necesarios para acreditar la personalidad con que se ostenta; la narración expresa y clara de los hechos en que basa la denuncia, acompañándolo de las pruebas que estimó pertinentes para acreditar su dicho.
29. Asimismo, la denuncia que nos ocupa reúne los requisitos esenciales para la sustanciación y resolución y al no advertirse la actualización de alguna causal de improcedencia o sobreseimiento, previstas en la ley de la materia, este





TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

TET-PES-013/2024

Tribunal considera que resulta procedente entrar al estudio de la controversia planteada.

### **TERCERO. Consideraciones previas al estudio del caso concreto**

#### **1. Planteamiento de la denuncia y defensas de la parte denunciada.**

30. La **quejosa** en su escrito de queja señala que el veinticinco de abril aproximadamente a las dieciséis horas con treinta minutos se presentó en su domicilio particular una persona del sexo masculino, quien se identificó como Miguel Ángel Covarrubias y que era papá del candidato Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, quien había gestionado y mandado calentadores para el municipio de Tepeyanco.
31. Añadiendo que su hijo ya había sido presidente municipal de donde son originarios, es decir, del municipio de Texoloc y dos veces diputado local y que, además, abriría una oficina en San Luis Teolocholco y que sí votaba por su hijo, podría acceder a muchos beneficios.
32. Solicitando permiso a la quejosa para colocar una lona con propaganda electoral de su hijo, además de pedirle su número telefónico ya que, su hijo le marcaría personalmente.
33. Continúa narrando la denunciante que, ese mismo día aproximadamente a las veinte horas con treinta minutos, recibió una llamada manifestándole que era el diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes y que era nuevamente candidato a diputado local por el distrito electoral 12 y le habían comentado que estaba interesada en que le regalara un calentador solar a cambio de votar a su favor.
34. Preguntando la quejosa que, si era una condición para obtener el calentador el votar por él, manifestándole el denunciado que el regalaba calentadores a



cambio de votos y que la visitaría en su domicilio para llevarle un obsequio, pues ya andaba en campaña electoral.

35. Conductas que considera la quejosa contienen expresiones que, de forma objetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedad denotan su propósito de promover el voto a favor de Miguel Ángel Covarrubias Cervantes y del Partido del Trabajo y que tales manifestaciones trascienden al conocimiento de la ciudadanía, las cuales, valoradas en su contexto pueden afectar la equidad en la contienda, toda vez que fueron realizadas fuera del periodo de la etapa de campañas electorales.
36. Poniendo en riesgo con esto, los principios de legalidad y equidad en la contienda, en contravención a lo previsto en los artículos 125, 129 fracción II, 168 II y 382 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.
37. En su defensa, únicamente **Miguel Ángel Covarrubias Cervantes** mediante escrito de fecha veintisiete de mayo a través del cual, compareció a la audiencia de pruebas y alegatos desahogada con motivo de la primera instrucción, realizó diversas manifestaciones.
38. En dicho escrito negó los hechos que le eran imputados, además de que, desde su perspectiva, la quejosa no acreditó un interés jurídico directo.
39. Respecto de cada uno de los hechos denunciados, manifestó bajo protesta de decir verdad que no había realizado ningún acto propagandístico que contraviniera el marco normativo del proceso electoral local ordinario en curso.
40. Por lo que hace a la llamada que refiere la actora en su escrito de queja, el denunciado señala que no existen medios de prueba que acrediten la existencia de esa llamada.
41. Finalmente, al considerar el actor que, conforme a los elementos probatorios que obran en el expediente, no es posible tener por acreditados





TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

TET-PES-013/2024

los hechos denunciados por la quejosa, por lo que, el escrito de queja que dio origen al presente procedimiento especial sancionador debe ser desechada por frívola.

42. **2. Pruebas que obran en el expediente.** De la información recabada por la autoridad instructora, así como de las aportadas por la denunciante, se tiene que obran en autos los siguientes medios de prueba:

**I. Pruebas aportadas por la denunciante.**

43. **a. Documental privada.** Consistente en copia simple de su credencial para votar con fotografía.
44. **b. La documental pública.** Consistente en el informe que solicita realice la autoridad instructora a RADIOMÓVIL DIPSA S.A. DE C.V. con la finalidad de que informe el nombre del titular del número de celular del que refiere recibió la llamada.
45. **c. La técnica.** Consistente en el contenido de un video alojado en un dispositivo de almacenamiento USB, el cual anexa a su escrito de queja.
46. La cual se vio materializada, mediante acta circunstanciada elaborada el diez de mayo por el personal de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral.
47. **d. La instrumental de actuaciones.** Consistente en todo lo actuado dentro del presente procedimiento, tendientes a acreditar las violaciones a las normas electorales que señala en su escrito; la cual relaciona con todas y cada una de las manifestaciones realizadas en su escrito.
48. **e. Presuncional en su doble aspecto Legal y humana.** Consistente en lo que se deduzca de lo actuado tendientes a acreditar las violaciones a las



normas que señala en su escrito, la cual relaciona con todas y cada una de las manifestaciones realizadas en su escrito.

49. Cabe precisar que solo las probanzas marcadas con los incisos a), b) y c) fueron admitidas por la autoridad instructora, sin que emitiera pronunciamiento respecto del resto de los elementos de prueba.
50. En ese sentido, se tienen por desechadas las probanzas marcadas con los incisos d) y e) fueron desechadas por la autoridad instructora en términos del artículo 388 de la Ley Electoral Local y 22, numeral 1 y 58, numeral 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del ITE.

## **II. Pruebas aportadas por los denunciados.**

### **➤ Miguel Ángel Covarrubias Cervantes.**

51. **a. Documental privada.** Consistente en copia simple de su credencial para votar con fotografía.
52. **b. La instrumental de actuaciones.** Consistente en todas y cada una de las actuaciones que integran el expediente en que se actúa y favorezca a los intereses del denunciado.
53. **c. Presuncional en su doble aspecto Legal y humana.** Consistente en el sano criterio de la autoridad resolutora al analizar lógica y jurídicamente todas y cada una de las actuaciones que integran el expediente y favorezca a los intereses del denunciado.
54. Cabe precisar que solo la probanza marcada con el inciso a) fue admitida por la autoridad instructora, sin que emitiera pronunciamiento respecto del resto de los elementos de prueba.
55. En ese sentido, se tienen por desechadas las probanzas marcadas con los incisos b) y c) fueron desechadas por la autoridad instructora en términos del





TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

TET-PES-013/2024

artículo 388 de la Ley Electoral Local y 22, numeral 1 y 58, numeral 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del ITE

➤ **Miguel Ángel Covarrubias Martínez**

56. Es preciso mencionar que, el denunciado no ofreció medio probatorio alguno ni durante la instrucción del procedimiento especial sancionador ni en la audiencia de pruebas y alegatos.

**III. Probanzas recabadas por la autoridad instructora**

57. **a. Documental pública.** Consistente en el acta circunstanciada número ITE-COE-UTCE-0172/2024 de fecha trece de mayo, elaborada por el coordinador del Área de Oficialía Electoral adscrito a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, a través de la cual, certificó el contenido del video ofrecido por la quejosa como medio probatorio.
58. **b. Documental pública.** Consistente en el oficio número ITE-DPAyF-285/29024 de fecha ocho de mayo, a través del cual la directora de Prerrogativas, Administración y Fiscalización del Instituto informó que el ciudadano Miguel Ángel Covarrubias Cervantes no se encontraba afiliado en algún partido político local.
59. **c. Documental pública.** Consisten en el oficio número ITE-SE-1020/2024 de fecha trece de mayo, mediante el cual la secretaria ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones remitió copia certificada de la resolución ITE-CG 109/2024 asimismo, informó que el ciudadano Miguel Ángel Covarrubias Cervantes se encontraba registrado al cargo de candidato a diputado propietario por el Distrito 12 de San Luis Teolochocho.
60. **d. Documental pública.** Consistente en el oficio número INE/JLTLX/VRFE/0603/2024 de fecha trece de mayo, signado por la vocal



del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva en Tlaxcala, a través del cual proporcionaba el domicilio del ciudadano Miguel Ángel Covarrubias Cervantes.

61. **e. Documental pública.** Consistente en el escrito de nueve de mayo signado por el coordinador general de Vinculación Institucional del Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través del cual, informó sobre los datos correspondientes a la compañía y el nombre de la persona física o moral respecto del número de teléfono señalado por la denunciante.
62. **f. Documental privada.** Consistente en el escrito de doce de mayo signado por el apoderado legal de la persona moral Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones Radiomóvil Dipsa, S.A de C.V. a través del cual, informó que no existe registro alguno del titular y domicilio del usuario de la línea solicitada.
63. **g. Documental privada.** Consistente en el escrito de once de mayo, signado por Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, el cual fue presentado ante la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, mediante el cual daba cumplimiento al requerimiento realizado por la titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso mediante oficio número ITE-UTCE-566/2024.
64. **h. Documental privada.** Consistente en el escrito de once de mayo, signado por Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, el cual fue presentado ante la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, mediante el cual daba cumplimiento al requerimiento realizado por la titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso mediante oficio número ITE-UTCE-566/2024.
65. **i. Documental pública.** Consisten en el oficio número ITE-SE-1635/2024 de fecha dieciocho de junio, mediante el cual la secretaria ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones remitió copia certificada de la Resolución ITE-CG 89/2024 e ITE-CG 118/2024 asimismo, informó que el ciudadano Miguel Ángel Covarrubias Martínez se encontraba registrado al cargo de candidato a diputado por el principio de representación proporcional en el Distrito Electoral Local 12, postulado por el Partido del Trabajo.





TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

TET-PES-013/2024

66. **j. Documental pública.** Consistente en el oficio número INE/JLTLX/RFE/0918/2024 de fecha veinte de junio, signado por la vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva en Tlaxcala, a través del cual proporcionaba el domicilio del ciudadano Miguel Ángel Covarrubias Martínez.
67. **k. Documental privada.** Consistente en escrito de veintiuno de junio, signado por Miguel Ángel Covarrubias Martínez, el cual fue presentado ante la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, mediante el cual daba cumplimiento al requerimiento realizado por la titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso mediante oficio número ITE-UTCE-1108/2024.

### 3. Valoración de los elementos probatorios

68. Las pruebas identificadas como documentales privadas y técnicas tendrán el carácter de indicios, por lo que deberán analizarse de manera adminiculada con el resto de los elementos probatorios que obren en el expediente.
69. Por su parte, las documentales públicas, al haber sido emitidas por autoridades en ejercicio de sus funciones cuentan con pleno valor legal en términos de los artículos 29, fracción I y 36, fracción I de la Ley de Medios de Impugnación.
70. **4. Acreditación de los hechos denunciados.** A continuación, se dará cuenta de los hechos que se tienen por acreditados, con base en el material probatorio que obra en el expediente en que se actúa.

#### 4.1 Calidad de Miguel Ángel Covarrubias Cervantes y Miguel Ángel Covarrubias Martínez.



71. De las pruebas recabadas por la autoridad instructora, se tiene acreditado que el denunciado **Miguel Ángel Covarrubias Martínez** al momento en que, la quejosa presentó su queja, el denunciado tenía el carácter de aspirante a candidato al cargo de diputado local por el principio de mayoría relativa en el Distrito 12 por el Partido del Trabajo, lo que se acredita mediante el acuerdo ITE-CG 109/2024.
72. Por su parte, se tiene acreditado que el denunciado **Miguel Ángel Covarrubias Cervantes**, al momento en que, la quejosa presentó su queja, el denunciado tenía el carácter de diputado propietario con licencia, lo que se acredita mediante acuerdo de asamblea legislativa emitido por la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos <sup>1</sup>.

#### **CUARTO. Estudio de fondo**

73. Una vez que ha quedado acreditada la existencia del hecho denunciado, lo procedente es analizar si el contenido del video denunciado es susceptible de contravenir la normativa electoral, o bien, si se encuentran apegadas a derecho.
74. Para ello, en primer término, es necesario establecer las premisas normativas que resultan aplicables al caso y posteriormente, se estudiará si el hecho denunciado se ajusta o no a los parámetros legales, en atención a los medios probatorios que obran en el expediente.

#### **1. Marco normativo aplicable**

75. El artículo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece en su inciso a) que se entenderá por actos anticipados de campaña a los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados

---

<sup>1</sup> Visible a través de la siguiente liga de acceso: <https://congresodetlaxcala.gob.mx/wp-content/uploads/2024/03/D.A.543.-SE-CONCEDE-LICENCIA-AL-DIP.-MIGUEL-%C3%81NGEL-COBARRUBIAS-CERVANTES-INTEGRANTE-DE-ESTA-LXIV-LEGISLATURA-SIN-GOCE-DE-PERCENCI%C3%93N-POR-TIEMPO-INDEFINIDO.21032024.pdf>





TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

TET-PES-013/2024

expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido.

76. Debiendo entenderse la expresión “bajo cualquier modalidad”, como cualquier medio de comunicación mediante el cual se pueda llevar a cabo la difusión de mensajes y/o expresiones que contengan llamamientos expresos al voto, incluso a través de redes sociales.
77. Ese mismo artículo, en su inciso b), refiere que los actos anticipados de precampaña serán, aquellas expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura.
78. Por su parte, el artículo 227, numeral 1 de la Ley General Electoral, define a la precampaña electoral como el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido.
79. Así mismo, en su numeral 2, menciona los actos que están comprendidos dentro de esa etapa, siendo estos, las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los precandidatos a una candidatura se dirigen a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular.
80. Ahora bien, conforme al numeral 3, el referido artículo define a la propaganda de precampaña al conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que, durante el periodo establecido por la ley, así como el que señale la convocatoria respectiva difundan los



precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular con el propósito de dar a conocer sus propuestas. La propaganda de precampaña deberá señalar de manera expresa, por medios gráficos y auditivos, la calidad de precandidato de quien es promovido.

81. Respecto a la campaña electoral, la Ley General Electoral en su artículo 242, numeral 1, establece que la campaña electoral es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.
82. Y por cuanto hace a los actos de campaña, el numeral 2 del referido artículo, establece que se consideraran actos de campaña a las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.
83. Finalmente, la propaganda electoral, de conformidad con el numeral 3 del artículo antes mencionado, será el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral produzcan y difundan los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.
84. De los preceptos legales antes citados, se puede advertir que el legislador consideró necesario establecer ciertas normas, con la finalidad de garantizar que los procesos electorales se desarrollaran en un ambiente de equidad e igualdad para sus participantes, evitando que alguna o algún partido político se posicionara indebidamente en una situación de ventaja, en relación con el resto de sus adversarios o adversarias, esto, al iniciar anticipadamente la precampaña o campaña respectiva.
85. Lo que, de permitirse se reflejaría en una mayor oportunidad de difusión de la plataforma electoral de un determinado partido político o del candidato o candidata o bien, del precandidato o precandidata correspondiente.





TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

TET-PES-013/2024

86. Por ello, la prohibición de realizar actos anticipados de precampaña y campaña busca proteger el principio de equidad en la contienda, evitando que una opción política obtenga ventaja en relación con otra, obligando que desplieguen sus conductas en los tiempos establecidos por la normatividad electoral, dependiendo si se trata de precampaña o campaña.

87. Ahora bien, la Sala Superior ha sostenido que la actualización de los actos anticipados, se requiere la coexistencia de tres elementos, bastando con que uno de éstos se desvirtúe para que no se tengan por acreditados, debido a que su concurrencia resulta indispensable para su actualización<sup>2</sup>.

88. De modo que la Sala Superior ha considerado que para tener por acreditada la existencia de los actos anticipados de precampaña o campaña, se deben demostrar invariablemente los siguientes tres elementos:

**a) Personal:** que los actos sean realizados por los partidos políticos, sus militantes, aspirantes o precandidatos y en el contexto del mensaje se adviertan voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al sujeto o sujetos de que se trate; ello, puesto que la conducta reprochada es atribuible a todo ciudadano o ciudadana que busca la postulación, porque el bien jurídico que tutela la norma es la equidad en la contienda.

**b) Temporal:** que dichos actos o frases se realicen antes de la etapa procesal de precampaña o campaña electoral, y

**c) Subjetivo:** en este caso, para su actualización se requiere de manifestaciones explícitas; o bien, univocas e inequívocas de apoyo o rechazo a una opción electoral; además, estas manifestaciones deben de

---

<sup>2</sup> Criterio sostenido en los recursos de apelación identificados con los números SUP-RAP-15/2009 y acumulado, SUP-RAP-191/2010, SUP-RAP-204/2012 y SUP-RAP-15-2012 y el recurso de reconsideración SUP-JRC-194/2017.



trascender al conocimiento de la ciudadanía y que, al valorarse en su contexto, puedan afectar la equidad en la contienda electoral.

89. Y respecto de este último elemento, al emitir la jurisprudencia número **4/2018**<sup>3</sup>, la Sala Superior estableció que para tenerlo por acreditado, la autoridad electoral debe verificar: 1) si el contenido analizado incluye alguna palabra o expresión que de forma objetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedad denote alguno de esos propósitos, o que posea un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca; y, 2) Que esas manifestaciones trasciendan al conocimiento de la ciudadanía y que, valoradas en su contexto, puedan afectar la equidad en la contienda.
90. Lo anterior permite, de manera más objetiva, llegar a conclusiones sobre la intencionalidad y finalidad de un mensaje, así como generar mayor certeza y predictibilidad respecto a qué tipo de actos configuran una irregularidad en materia de actos anticipados de precampaña y campaña.
91. Finalmente, la línea jurisprudencial de la Sala Superior ha establecido que las autoridades electorales al analizar si se actualizan actos anticipados de precampaña o campaña deben valorar las variables del contexto en el que

---

<sup>3</sup> **ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES).**- Una interpretación teleológica y funcional de los artículos 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 245, del Código Electoral del Estado de México, permite concluir que el elemento subjetivo de los actos anticipados de precampaña y campaña se actualiza, en principio, solo a partir de manifestaciones explícitas o inequívocas respecto a su finalidad electoral, esto es, que se llame a votar a favor o en contra de una candidatura o partido político, se publicite una plataforma electoral o se posicione a alguien con el fin de obtener una candidatura. Por tanto, la autoridad electoral debe verificar: 1. Si el contenido analizado incluye alguna palabra o expresión que de forma objetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedad denote alguno de esos propósitos, o que posea un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca; y 2. Que esas manifestaciones trasciendan al conocimiento de la ciudadanía y que, valoradas en su contexto, puedan afectar la equidad en la contienda. Lo anterior permite, de manera más objetiva, llegar a conclusiones sobre la intencionalidad y finalidad de un mensaje, así como generar mayor certeza y predictibilidad respecto a qué tipo de actos configuran una irregularidad en materia de actos anticipados de precampaña y campaña, acotando, a su vez, la discrecionalidad de las decisiones de la autoridad y maximizando el debate público, al evitar, de forma innecesaria, la restricción al discurso político y a la estrategia electoral de los partidos políticos y de quienes aspiran u ostentan una candidatura.





TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

TET-PES-013/2024

se emiten los actos o expresiones objeto de denuncia, de acuerdo con lo siguiente:

1) El auditorio a quien se dirige el mensaje, por ejemplo, si es a la ciudadanía en general o a la militancia y el número de receptores, para definir si se emitió a un público relevante en una proporción trascendente;

2) El tipo de lugar o recinto, por ejemplo, si es público o privado, de acceso libre o restringido; y

3) Las modalidades de difusión de los mensajes, como podría ser un discurso en un centro de reunión, en un mitin, un promocional en radio o televisión, una publicación o en cualquier otro medio masivo de información.

92. Lo anterior al emitir la jurisprudencia número **2/2023<sup>4</sup>** de rubro ***“ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE DEBEN ANALIZAR LAS VARIABLES RELACIONADAS CON LA TRASCENDENCIA A LA CIUDADANÍA”***.

### 3. Caso concreto

93. Una vez que se tiene acreditada la existencia de la plática que sostuvo la quejosa con uno de los denunciados, así como con otra persona, lo procedente es analizar si dicho acto, conforme al cúmulo probatorio con el que se cuenta, constituyen actos anticipados de campaña como se denuncia.

<sup>4</sup> Jurisprudencia que se encuentra pendiente de publicación en la Gaceta Jurisprudencia y Tesis en materia electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, no obstante de ello, esta puede ser consultada a través del siguiente código:



94. Para llegar a ello, en primer lugar, se analizará el contenido del video que ofrece como prueba la denunciante, a efecto de determinar si en este se actualizan los elementos personal, temporal y objetivo, de los cuales, como ya se dijo, es necesaria su coexistencia para tener por acreditada la infracción relativa a la realización de actos anticipados o fuera de los tiempos establecidos para la etapa de campaña.
95. Y, en segundo lugar, en el supuesto de haberse acreditado la coexistencia de los referidos elementos, se procederá a determinar la sanción correspondiente.
96. Así, en el caso concreto, la quejosa manifiesta que, el denunciado Miguel Ángel Covarrubias Martínez el día veinticinco de abril, acudió a su domicilio particular con la finalidad de solicitar que votara por su hijo Miguel Ángel Covarrubias Cervantes y a cambio le regalarían un calentador solar, además de que obtendría muchos otros beneficios.
97. Ello, en contravención de lo previsto en los artículos 125, 129 fracción II, 168 II y 382 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, pues los hechos denunciados se realizaron previo al inicio de la etapa de campañas, por lo tanto, considera la quejosa se trata de actos anticipados de campaña.
98. Ahora bien, en el caso, como se mencionó la quejosa aportó una prueba técnica consistente en una videograbación que presuntamente corresponde el momento en que se desarrollaron los hechos denunciados, el cual, fue certificado su existencia y contenido por la autoridad instructora<sup>5</sup>.
99. De la referida certificación realizada por la autoridad instructora respecto del contenido del video aportado por la quejosa, se puede desprender lo siguiente:

---

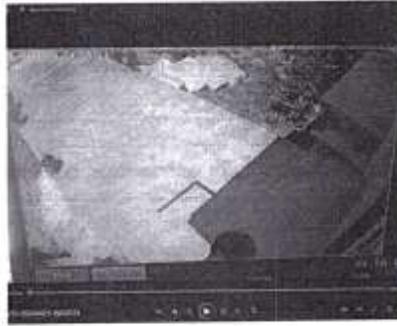
<sup>5</sup> Mediante acta circunstanciada número ITE-COE-UTCE-0159/2024 de fecha diez de mayo de dos mil veinticuatro.





TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

TET-PES-013/2024



Se puede apreciar una grabación obtenida de una cámara de seguridad, con una duración de cinco minutos con cuarenta y nueve segundos, en el cual se distingue la voz de tres personas, aparentemente una del sexo femenino y dos más del sexo masculino, las cuales se escuchan de fondo en el video aludido, toda vez que no se observan sus rostros definidos en ningún momento, al fondo del video se puede oír lo siguiente:-----

**Voz uno.** 00:00:00- 00:00:04: Yo no lo puese, lo puso Sergio.-----

**Voz dos.** 00:00:04-00:00:11: Ay, que pendejo, si los solares, ¿sabes quien los regalo?, ahorita que te lo diga mi compadre, ahorita que te lo diga él, papá de.-----

**Voz tres.** 00:00:11-00:00:13: Miguel Angel Covarrubias.-----

**Voz dos.** 00:00:13-00:00:14: Que te lo diga él.-----

**Voz tres.** 00:00:14-00:00:14: No dio nada.-----

**Voz dos.** 00:00:15-00:00:15: Ahí esta comadre, que te lo diga.-----

**Voz tres.** 00:00:15-00:00:17: Buenas tardes.-----

**Voz uno.** 00:00:17-00:00:18: Yo como no me ha tocado nada, por eso no puedo hablar, ni puedo decir nada, pero.-----

**Voz dos.** 00:00:18-00:00:22: Buenas tardes.-----

**Voz uno.** 00:00:22-00:00:23: Buenas tardes joven.-----

**Voz tres.** 00:00:23-00:00:24: Yo soy Miguel Angel Covarrubias, papá del candidato.-----

**Voz uno.** 00:00:24-00:00:26: Ah, okey.-----

**Voz tres.** 00:00:26-00:00:27: Miguel Angel Covarrubias.-----

00:00:27-00:00:33: Inaudible.-----

**Voz tres.** 00:00:33-00:00:39: Gestiono para, para este, para, ah no, pero usted es de Teolocho.-----

00:00:31-00:00:36: Inaudible.-----

**Voz tres.** 00:00:36-00:00:51: Es de Tepeyanco, donde mandó, si no, sino también voy a regarla, no, yo estaba confundiendo ahorita que era Tepeyanco, pero no, porque Covarrubias mandó calentadores pero a Tepeyanco.-----

**Voz tres.** 00:00:51-00:00:52.: Acá no.-----

00:00:52-00:00:52: Inaudible.-----

**Voz dos.** 00:00:52-00:01:02: Mi hermana, pues aquí trabaja mi hermana.-----

00:01:02-00:01:08: Inaudible.-----

**Voz tres.** 00:01:08-00:01:22: No, los, de Vladimir, los dio Covarrubias, mi hijo, se los dio, entregó todo el documental, entonces ahí hasta aparece el nombre de usted, porque esta toda la relación que tiene Miguel Angel.-----

**Voz uno.** 00:01:22-00:01:23: Aparece.-----

00:01:23-00:01:27: Inaudible.-----

**Voz uno.** 00:01:27-00:01:30: Porque él fue quien los recibí, dos calentadores, dos este rotoplaces.-----

**Voz tres.** 00:01:30-00:01:46: Sí, esos los dio, se, los paso Covarrubias, por medio de la gestión que el hizo a Vladimir, porque todos los recursos tienen que llegar vía municipio, eh, afuerza, afuerza, afuerza.-----

**Voz uno.** 00:01:46-00:01:48: ¿Qué cosa fue Covarrubias antes?, ¿Senador?-----

**Voz dos.** 00:01:49-00:01:49: No.-----

**Voz uno.** 00:00:49-00:01:50: ¿O qué fue?-----



**Voz tres. 00:01:50-00:01:57:** Covarrubias ya fue presidente municipal de donde somos, de Texoloc, y dos veces diputado local, local. -----

**Voz uno. 00:01:57-00:02:08:** Entonces cuando fue diputado, fue que el pidió, porque ese es su trabajo de él, pidió allá para que baje al municipio y entonces. -----

**Voz tres. 00:02:08-00:02:10:** El municipio, Vladimir, ya se los entrego a ustedes. -----

**Voz uno. 00:02:10-00:02:12:** Aja, ya. -----

**Voz tres. 00:02:12-00:02:15:** Pero es como se dijo, bueno él lo dijo porque. -----

**Voz uno. 00:02:15-00:02:16:** Fácil hubiera dicho, hasta que nos platiquen. -----

**Voz tres. 00:02:16-00:02:17:** Sí. -----

**Voz dos. 00:02:17-00:02:19:** Porque Vladimir no hizo nada. -----

**Voz tres. 00:02:19-00:02:23:** Sí, por favor, si, este, traele un presente. -----

**Voz uno. 00:02:23-00:02:26:** Yo le voy a decir algo a usted, nuestra familia es grande. -----

**Voz tres. 00:02:26-00:02:27:** Sí, es lo que me dice mi compadrito, somos compadres. -----

**Voz uno. 00:02:27-00:02:39:** Muy grande y la persona que nos busca, nos encuentra y dan a nuestro, porque, aunque quiera, ahora sí que nos apoyan en esa forma. -----

**Voz tres. 00:02:39-00:02:40:** Sí. -----

**Voz uno. 00:02:40-00:02:41:** Pero eso sí, de una vez le digo. -----

**00:02:41-00:02:42:** Inaudible. -----

**Voz tres. 00:02:42-00:02:43:** Sí. -----

**Voz uno. 00:02:43-00:02:54:** Su muchacho, que si es que nos busca ahorita y después lo buscamos, también que nos haga caso, luego, a veces se esconden y que ya no, y que venimos. -----

**Voz dos. 00:02:54-00:03:02:** Yo te voy a decir comadre, él mi compadre, el hace caso, todas las peticiones que le piden, cualquier detalle, todo, él viene, cualquier detalle. -----

**00:03:02-00:03:04:** Inaudible. -----

**Voz dos. 00:03:04-00:03:14:** El campo deportivo, pido a dios, que este arriba, para que venga a darse una vuelta y ver como esta. -----

**Voz uno. 00:03:14-00:03:19:** La unidad deportiva, y yo lo sigo en el face, Covarrubias. -----

**00:03:19-00:03:20:** Inaudible. -----

**Voz uno. 00:03:20-00:03:22:** Una oficina en, ¿cómo se llama? -----

**Voz tres. 00:03:22-00:03:24:** Iba, no la ha puesto en Teolocholco. -----

**Voz uno. 00:03:24-00:03:25:** Ah bueno, el dijo. -----

**Voz tres. 00:03:25-00:03:26:** Sí, estaba buscando. -----

**Voz uno. 00:03:26-00:03:35:** Venía en la camioncita, venía en la camioneta manejando y venía diciendo que si había una oficina allá en San Francisco, y otra en, aquí en San Luis. -----

**Voz dos. 00:03:35-00:03:36:** Correcto, es correcto. -----

**Voz uno. 00:03:36-00:03:46:** Entonces, eh, pues ahí me parece, que como ahorita que le acabo de decir a los muchachos, ustedes pongan las laminas y el que tenga más amigos va a ganar, ¿sí o no?. -----

**Voz dos. 00:03:46-00:03:48:** Compadre, un cigarro, ¿fumas? Compadre. -----

**Voz tres. 00:02:48-00:03:52:** No, ahorita no. Me lo fumo, pero. -----

**Voz dos. 00:02:52-00:03:54:** Dame dos cigarros comadre. -----

**00:03:54-00:04:57:** Inaudible. -----

**Voz tres. 00:04:57-00:05:03:** Muchas gracias, nos retiramos, estamos en contacto. -----

**00:05:03-00:05:33:** Inaudible. -----

**Voz dos. 00:05:33-00:05:35:** Igualmente maestra, con permiso. -----

**Voz uno 00:05:35-00:05:37:** Me saluda por ahí a él. -----

**Voz tres 00:05:37-00:05:49:** Sí, de su parte, de su parte maestra, muchas gracias. -----

Todo lo anterior lo hago constar para los efectos legales a que haya lugar, siendo todo lo que se tiene que certificar, se da por concluida la presente acta a las **once horas con cinco minutos**, del día en que se actúa. **DOY FE.** -----

100. Asimismo, del contenido del video se pueden desprender las siguientes imágenes:





TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

TET-PES-013/2024





101. De lo anterior, se tiene en primer lugar que, del dialogo que fue posible extraer del video aportado por la denunciante se desprende que quienes intervienen en él, sostuvieron una plática de carácter informativo, es decir, las tres personas hicieron referencia a los cargos que el denunciado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes había ocupado durante su carrera política en el Estado.
102. Además de los recursos que ha gestionado durante el tiempo que desempeño dichos cargos y los lugares que se vieron beneficiados.
103. A lo que, la persona que presuntamente se trata de denunciante, les expresó a una de las dos personas que aparentemente llegaron a su domicilio que su hijo - Miguel Ángel Covarrubias Cervantes- la buscaba en ese momento y ella lo buscaba después, que les hiciera caso, porque luego se esconden y que fuera a darse una vuelta a la unidad deportiva del lugar en el que se encontraban.
104. Sin que del resto del dialogo que sostuvieron se pueda desprender alguna expresión que contuviera llamamientos a votar en favor de Miguel Ángel Covarrubias Cervantes o del partido del Trabajo como lo refiere la quejosa, ni tampoco es posible advertir en el contenido del video algún tipo de propaganda en favor de estos.





TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

TET-PES-013/2024

105. Por lo tanto, en el caso concreto a juicio de este Tribunal no se acreditada el elemento subjetivo, el cual, consiste en la existencia de manifestaciones explícitas; o bien, univocas e inequívocas de apoyo o rechazo a una opción electoral; además, estas manifestaciones deben de trascender al conocimiento de la ciudadanía y que, al valorarse en su contexto, puedan afectar la equidad en la contienda electoral.
106. Extremo que no se actualiza en el caso concreto, pues como se ha mencionado, en ninguna parte del video que aporta la quejosa como medio probatorio se pudo advertir un llamamiento al vato en favor de una candidatura u opción política, ni tampoco, en rechazo a alguna de estas, de ahí que, el elemento subjetivo no se encuentre acreditado conforme al cumulo probatorio que aporta la quejosa.
107. Esto, en el entendido de que, la carga de prueba corresponde a quien denuncia, debiendo aportar las pruebas que considere necesarias para acreditar su dicho o bien, señalar a la autoridad instructora aquellas que no pudo recabar a efecto de que, esta, lleve a cabo las diligencias necesarias para allegarse de los medios probatorios se considere pueden ayudar a esclarecer los hechos denunciados.
108. En ese sentido, la única probanza con la que se cuenta para que se pueda acreditar el hecho denunciado y que este, es contrario a derecho, es una prueba técnica aportada por la quejosa consistente en un video.
109. Al respecto, la Sala Superior al emitir la jurisprudencia **36/2014<sup>6</sup>** de rubro **“PRUEBAS TÉCNICAS. POR SU NATURALEZA REQUIEREN DE LA**

<sup>6</sup> Consultable en Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 7, Número 15, 2014, páginas 59 y 60, así como, a través del siguiente código:



**DESCRIPCIÓN PRECISA DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE SE PRETENDEN DEMOSTRAR”** determinó que, las pruebas técnicas en las

que se reproducen imágenes, como sucede con las grabaciones de video, la descripción que presente el oferente debe guardar relación con los hechos por acreditar, por lo que el grado de precisión en la descripción debe ser proporcional a las circunstancias que se pretenden probar.

110. Consecuentemente, si lo que se requiere demostrar son actos específicos imputados a una persona, se describirá la conducta asumida contenida en las imágenes.
111. De modo que, en el caso, aún y cuando el contenido del video resulta coincidente con lo narrado por la quejosa en su escrito de demanda, lo cierto es que, contrario a lo que refiere, no fue posible advertir la existencia de manifestaciones explícitas o bien, univocas e inequívocas de apoyo o rechazo a una opción electoral.
112. Por lo tanto, para tener por acreditada la existencia de los actos anticipados de precampaña o campaña, la Sala Superior ha considerado se debe demostrar invariablemente la coexistencia de tres elementos, el personal, el temporal y el subjetivo<sup>7</sup>.
113. En ese sentido, basta con que uno de los tres elementos se desvirtúe para que se tengan por no acreditados los actos anticipados de campaña o precampaña, debido a que su concurrencia resulta indispensable para su actualización.
114. Así, en el caso, como se ha venido mencionado no se encuentra acreditado el elemento subjetivo.
115. En consecuencia, al ser necesaria la coexistencia de los tres elementos personal, temporal y subjetivo, basta con que uno de ellos no se actualice

---

<sup>7</sup> Véase las sentencias recaídas a los recursos de apelación SUP-RAP-15/2009 y acumulado, SUP-RAP-191/2010, SUP-RAP-204/2012 y el juicio de revisión constitucional electoral SUP-JRC-274/2010.





TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

TET-PES-013/2024

para que se tenga como inexistente la infracción consistente en actos anticipados de campaña.

116. Y dado que, en el caso concreto no se encuentra acreditado el elemento **subjetivo** lo procedente es declarar **la inexistencia de la infracción denunciada**
117. Finalmente, no pasa desapercibido para este Tribunal que, la quejosa también denunció que, el denunciado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes le realizó una llamada telefónica para solicitarle su voto en su favor a cambio de regalarle calentadores solares, entre otras cosas.
118. Sin embargo, de las constancias que obran en el expediente no fue posible acreditar la existencia de dicho hecho denunciado.
119. Esto, en primer lugar, porque la actora no aportó medio probatorio alguno para acreditar la existencia de la supuesta llamada telefónica y, en segundo lugar, porque de los requerimientos realizados por la autoridad instructora, el Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones Radiomovil Dipsa, S.A. de C.V. a la cual, pertenece el número telefónico denunciado manifestó que no existe registro alguno por el que se pueda atribuir la titularidad de dicha línea de teléfono a persona alguna.
120. De ahí que, de igual manera resulte **inexistente la infracción denunciada** respecto de la presunta llamada que el denunciado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes realizó a la quejosa.
121. Por lo anteriormente expuesto y fundado se:



## RESUELVE

**ÚNICO.** Es inexistente la infracción atribuida a Miguel Ángel Covarrubias Cervantes y Miguel Ángel Covarrubias Martínez consistente en actos anticipados de campaña.

En su momento archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

**Notifíquese** a la denunciante **Rosa Juárez Juárez** mediante **cédula** que se fije en los **estrados de este Tribunal**, a los denunciados **Miguel Ángel Covarrubias Cervantes** y **Miguel Ángel Covarrubias Martínez**, así como, a la **Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones** mediante los **domicilios** que señalaron para tal efecto; debiendo agregarse a los autos la constancia de notificaciones respectivas.

Así lo resolvió el Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, por unanimidad de votos de las magistraturas que lo integran, ante la secretaria de acuerdos por ministerio de Ley, quien autoriza y da fe.

La presente resolución ha sido firmada mediante el uso de la firma electrónica avanzada de los integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, **Magistrado Presidente Miguel Nava Xochitiotzi** **Magistrada Claudia Salvador Ángel** y del **secretario de acuerdos en funciones de magistrado por ministerio de Ley Lino Noe Montiel Sosa** y **Secretaría de Acuerdos Verónica Hernández Carmona**, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; el cual es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28º, 29º y 31º de la Ley de Identidad Digital del Estado de Tlaxcala

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: <http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul> para lo cual será necesario capturar el código de documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

